



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 JUL. 2011

R. EX. N° 1869

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, del Sector Playa Changa de Coquimbo, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 144/2011, contenido en Memorandum AMERB N° 144/2011, de fecha 24 de junio de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 564 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2141 de 2004, N° 1614 de 2005, N° 293 de 2009 y N° 620 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, del Sector Playa Changa de Coquimbo, R.U.T. N° 72.352.800-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1071 de fecha 15 de julio de 2002, con domicilio en Playa Changa s/n, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, en el área de manejo denominada **Playa Changa, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 564 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contado desde la fecha de la presente resolución, mediante un traslado y plantado de 200 toneladas de pelillo **Gracilaria chilensis**, procedentes del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **La Herradura, IV Región**.
- 3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Playa Changa, IV Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta Datum Sad-1969, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29°57'19.50"	71°18'25.10"
B	29°56'59.00"	71°18'25.10"
C	29°56'56.73"	71°18'16.31"
D	29°57'11.96"	71°18'09.16"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 1614 de 2005, de esta Subsecretaría, y de acuerdo a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 144/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- La peticionaria deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 6.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 144/2011, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO  
Y ARCHIVASE.**



**PABLO GALLEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

★  
PTC/ACG/ton